



T La Ordenanza de Impuestos Comerciales sobre el Cannabis de la Ciudad de Laguna Woods

Para financiar los servicios de la Ciudad, ¿debería una iniciativa de ley establecer un impuesto sobre los negocios de cannabis de la mayor de las siguientes tasas: 4%-10% de los ingresos brutos o \$5-\$35 por pie cuadrado para negocios minoristas; y 1%-10% de los ingresos brutos o \$1-\$35 por pie cuadrado para otros negocios, con ciertas tasas aumentando anualmente, generando un estimado de \$750,000 anuales si los negocios de cannabis fueran autorizados en el futuro, hasta que los votantes los terminen, ser adoptada?

Lo que significa tu voto

SÍ	NO
Un voto "Sí" representa un voto a favor de la adopción del impuesto a los negocios de cannabis.	Un voto "No" representa un voto en contra de la adopción del impuesto a los negocios de cannabis.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Cynthia S. Conners Alcaldesa Interina de Laguna Woods Shari Horne Miembro del Concejo de Laguna Woods	Carol Moore Alcaldesa de la Ciudad de Laguna Woods



Iniciativas de Leyes-T

Texto Completo de la Iniciativa de Ley T
Ciudad de Laguna Woods

ORDENANZA N.º 22-01

UNA ORDENANZA DE LA GENTE DE LA CIUDAD DE LAGUNA WOODS, CALIFORNIA, QUE AGREGA EL CAPÍTULO 3.18 AL TÍTULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE LAGUNA WOODS, QUE ESTABLECE UN IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS DE CANNABIS QUE EJERCEN SUS ACTIVIDADES EN LA CIUDAD DE LAGUNA WOODS

La Gente de la Ciudad de Laguna Woods decreta lo siguiente:

SECCIÓN 1. Sujeto a la aprobación de la mayoría de los votantes de la Ciudad de Laguna Woods en la Elección Municipal General del 8 de noviembre de 2022, el Capítulo 3.18 ("Impuesto Comercial sobre el Cannabis") se agrega por la presente al Título 3 ("Ingresos y Finanzas") del Código Municipal de Laguna Woods para que se lea como sigue:

Capítulo 3.18. - IMPUESTO COMERCIAL SOBRE EL CANNABIS

- 3.18.010 - Título
- 3.18.020 - Propósito e intención
- 3.18.030 - Definiciones
- 3.18.040 - Impuesto gravado
- 3.18.050 - Registro, declaración y remesa del impuesto
- 3.18.060 - Pagos y comunicaciones: remesa puntual
- 3.18.070 - Pago: impuestos considerados morosos
- 3.18.080 - Aviso no requerido
- 3.18.090 - Multas e intereses
- 3.18.100 - Reembolsos y procedimientos
- 3.18.110 - Cultivo personal no sujeto a impuestos
- 3.18.120 - Administración del impuesto
- 3.18.130 - Aplicabilidad de la ley: acción de cobro
- 3.18.140 - Prorrrateo
- 3.18.150 - Auditoría y examinación de instalaciones y registros
- 3.18.160 - Otras licencias, permisos, impuestos, tarifas o cargos
- 3.18.170 - El pago de impuestos no autoriza negocios ilegales
- 3.18.180 - Determinaciones de cantidades faltantes
- 3.18.190 - Incumplimiento de declaración: falta de pago
- 3.18.200 - Estimación fiscal: requisitos de notificación
- 3.18.210 - Estimación fiscal: audiencia y determinación
- 3.18.220 - Proceso de apelación
- 3.18.230 - Condena por infracción: impuestos no exentos
- 3.18.240 - Divisibilidad
- 3.18.250 - Recursos acumulativos
- 3.18.260 - Enmienda o modificación

Sec. 3.18.010. - Título.

Esta ordenanza se conocerá como la Ordenanza del Impuesto Comercial sobre el Cannabis.

Sec. 3.18.020. - Propósito e intención.

(a) El propósito y la intención de este capítulo es gravar un impuesto, para fines de ingresos, en conformidad con las secciones 37101 y 37100.5 del Código de Gobierno de California sobre todos los negocios de cannabis que realicen sus actividades en Laguna Woods, independientemente de si dicho negocio era legítimo en el momento en que este capítulo se adoptó ("impuesto comercial sobre el cannabis").

(b) El impuesto comercial sobre el cannabis no es un impuesto sobre ventas o compras en otra jurisdicción, un impuesto sobre la renta ni un impuesto sobre bienes inmuebles.

(c) El impuesto comercial sobre el cannabis es un impuesto general establecido exclusivamente para propósitos generales y gubernamentales de la Ciudad, no para fines específicos. El producto del impuesto establecido en este capítulo podría depositarse en el Fondo General de la Ciudad y estará disponible para cualquier propósito municipal legítimo.

(d) Ninguna parte de este capítulo se interpretará en el sentido de requerir que la Ciudad autorice la operación de negocios de cannabis o que autorice a cualquier persona a realizar actividades comerciales en un negocio de cannabis ni a regular de cualquier manera en particular los negocios que la Ciudad pueda autorizar. Dicha toma de decisiones aún es competencia del Concejo de la Ciudad y queda a su discreción.

(e) Ninguna parte de este capítulo se interpretará en el sentido de autorizar o permitir cualquier actividad comercial que de otro modo no sería legal o permisible en virtud de las leyes aplicables a la actividad en el momento en que se lleva a cabo.

Sec. 3.18.030. - Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se establecen a continuación cuando se utilicen en este capítulo:

Iniciativas de Leyes-T

(05) *Negocio* incluirá todas las actividades que se lleven a cabo o se generen dentro de Laguna Woods, lo que incluye cualquier empresa comercial o industrial, comercio, profesión, ocupación, vocación o medio de vida, ya sea con o sin fines de lucro, pero no incluirá los servicios prestados por un empleado a su empleador.

(10) *Mes calendario* se entenderá por cada uno de los 12 periodos nombrados en los que se divide un año natural.

(15) *Año natural* se entenderá por el periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

(20) *Cannabis* tendrá el mismo significado de su definición en la Ley de Seguridad y Regulación del Cannabis para Uso Medicinal y Adulto, en la Sección 26000 del Código de Negocios y Profesiones de California y subsiguientes, según se enmiende periódicamente o se reemplace con una ley sucesora. A partir de la fecha en la que se adoptó este capítulo, la definición de "cannabis" se estableció en la Sección 26001(e) del Código de Negocios y Profesiones de California.

(25) *Procesamiento del cannabis* significará un sitio de cultivo que solo realice el recorte, el secado, la curación, la clasificación, el empaquetado o el etiquetado de cannabis, cáñamo industrial y productos de cannabis no fabricados.

(30) *Producto de cannabis* tendrá el mismo significado de su definición en la Ley de Seguridad y Regulación del Cannabis para Uso Medicinal y Adulto, en la Sección 26000 del Código de Negocios y Profesiones de California y subsiguientes, según se enmiende periódicamente o se reemplace con una ley sucesora. A partir de la fecha en la que se adoptó este capítulo, la definición de "cannabis" se estableció en la Sección 26001(h) del Código de Negocios y Profesiones de California.

(35) *Negocio de cannabis* se referirá a cualquier actividad comercial que involucre cannabis o cáñamo industrial, incluidos, entre otros, el cultivo, el transporte, la distribución, la fabricación, la composición, la conversión, el procesamiento, la preparación, el almacenamiento, el empaquetado, la entrega, el análisis, la distribución, la venta al por menor y al por mayor de cannabis, los productos del cannabis, el cáñamo industrial, los productos de cáñamo industrial o productos complementarios y accesorios y eventos temporales del cannabis, independientemente de que se lleven a cabo con o sin fines de lucro.

(40) *Impuesto comercial sobre el cannabis o impuesto comercial* se entenderá por el impuesto adeudado en conformidad con este capítulo por tener un negocio de cannabis.

(45) *Cultivo comercial de cannabis* se entenderá por el cultivo de cannabis realizado en el curso habitual de un negocio de cannabis.

(50) *Permiso comercial de cannabis* significará un permiso emitido por la Ciudad a una persona para darle autorización para emprender un negocio de cannabis.

(55) *Cultivo* significará cualquier actividad que implique la plantación, el crecimiento, la cosecha, el secado, la curación, la clasificación o el recorte de cannabis e incluye de manera enunciativa mas no limitativa a la operación de un vivero.

(60) *Empleado* se referirá a toda persona que participe en el inicio, la dirección, la operación, la gestión o el desarrollo de cualquier negocio, ya sea como propietario, miembro de la familia del propietario, socio, asociado, representante, gerente o procurador y a toda persona empleada o que trabaje en dicho negocio a cambio de un sueldo, un salario, una comisión, un trueque o cualquier otra forma de compensación.

(65) *Emprender un negocio de cannabis o emprender un negocio* significa iniciar, dirigir, operar, gestionar o llevar a cabo un negocio de cannabis, ya sea como propietario o por medio de un funcionario, representante, gerente o empleado, o de otra manera, operar desde una ubicación fija en Laguna Woods de forma permanente, temporal o intermitente. Se considerará que una persona emprende un negocio de cannabis si:

- a. Dicha persona o el empleado de dicha persona mantiene un lugar fijo de negocios dentro de Laguna Woods para el beneficio completo o parcial de dicha persona;
- b. Dicha persona o su empleado es propietario, alquila o de otra manera, ocupa un bien inmueble dentro de Laguna Woods para fines comerciales;
- c. Dicha persona o el empleado de dicha persona mantiene regularmente una existencia de bienes personales tangibles en Laguna Woods para su venta en el curso habitual del negocio;
- d. Dicha persona o el empleado de dicha persona lleva a cabo regularmente la promoción del negocio dentro de Laguna Woods; o
- e. Dicha persona o el empleado de dicha persona realiza trabajos o presta servicios en Laguna Woods.

Las actividades especificadas anteriormente no limitarán el significado de "emprender un negocio". Para las actividades no mencionadas anteriormente, el Administrador de Impuestos tendrá la autoridad de determinar si una persona "emprende un negocio" de cannabis.

(70) *Evidencia de actividad comercial* hará referencia a la evidencia como, entre otros, el uso de carteles, circulares, tarjetas o cualquier otro medio publicitario, incluidos el uso de Internet o llamadas telefónicas de promoción o la declaración ante una agencia gubernamental o el público de que dicha persona emprende un negocio de cannabis.

(75) *Área de suelo* se entenderá por el área total horizontal de suelo de todos los pisos, así como de todos los balcones, patios, pasillos, escaleras, salas al aire libre, áreas para sentarse y otros espacios construidos de manera sustancialmente similar, de un edificio que es propiedad, alquilado o, de otro modo, sirve como domicilio social para un negocio de cannabis, ya sea en interiores o al aire libre, cerrado o abierto, medida en pies cuadrados, sin excepción, y con cualquier valor fraccionario redondeado al número entero siguiente más alto.

(80) *Ingresos brutos*, a menos que se disponga específicamente lo contrario, significa, ya sea que se designe como precio de venta, regalía, renta, tarifa por colocación de productos en estanterías, comisión, dividiendo u otras designaciones, el monto total (incluidos todos los recibos, dinero en efectivo, créditos, servicios y propiedad de cualquier tipo o naturaleza) recibido o pagadero por ventas de bienes,



Iniciativas de Leyes-T

productos o mercancía, o por la realización de cualquier acto o servicio de cualquier naturaleza por el que se haga un cargo o se permita un crédito (ya sea que dicho servicio, acto o empleo se realice como parte o en relación con la venta de bienes, productos, mercancía o no), sin deducción de la misma por el costo de la propiedad vendida, el costo de los materiales usados, los costos de mano de obra o servicio, intereses pagados o pagaderos, pérdidas o cualquier otro gasto. No obstante, se excluirán de los ingresos brutos los siguientes elementos:

- a. Los descuentos en efectivo siempre que estén permitidos y se realicen sobre las ventas.
- b. Cualquier impuesto requerido por la ley que deba incluirse o agregarse al precio de compra y cobrarse al consumidor o comprador.
- c. La parte del precio de venta de cualquier propiedad devuelta por los compradores al vendedor que este reembolse mediante asignaciones de dinero en efectivo o crédito o devolución de depósitos reembolsables previamente incluidos en los ingresos brutos.
- d. Los ingresos derivados de la venta ocasional de accesorios, maquinaria u otro equipo comercial usado, obsoleto o excedente utilizado por el contribuyente en el curso habitual de su negocio.
- e. El valor de contado de ventas, operaciones comerciales o transacciones entre departamentos o unidades del mismo negocio ubicado en Laguna Woods o autorizados por el Administrador de Impuestos por escrito en conformidad con la Sección 3.18.120 (b).
- f. Cuando se incluyan dentro de los ingresos brutos montos que reflejen ventas por las que se haya concedido un crédito y dicho monto resulte incobrable en un año posterior, estos montos pueden excluirse de los ingresos brutos en el año en el que resultan incobrables; no obstante, si la totalidad o parte de dichos montos excluidos como incobrables se cobran posteriormente, se incluirán en el monto de los ingresos brutos del periodo en el que se recuperen.
- g. Los recibos de depósitos reembolsables, excepto los depósitos cuando son confiscados y considerados como ingresos del negocio, no se excluirán cuando excedan un dólar (\$1.00).
- h. Los montos cobrados por otros en los que el negocio actúa como representante o fideicomisario y en la medida en que dichos montos se paguen a aquellos por quienes se cobraron. Estos representantes o fideicomisarios deben proporcionar al Administrador de Impuestos los nombres, las direcciones postales, los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico de los demás y los montos pagados a ellos. Esta exclusión no se aplicará para ninguna tarifa, porcentaje u otro pago retenido por los representantes o fideicomisarios.
- i. La venta minorista de bolsas, libros, ropa, sombreros, llaveros, carteles, calcomanías u otra propiedad tangible personal que el Administrador de Impuestos haya excluido por escrito al emitir una resolución administrativa conforme a la Sección 3.18.120(b).

(85) *Vivero* hace referencia a una instalación o parte de una instalación que se utilice solo para producir clones, plantas inmaduras, semillas u otros productos agrícolas que se usen específicamente para la plantación, la propagación o el cultivo de cannabis.

(90) *Persona* tendrá el mismo significado de su definición en la Ley de Seguridad y Regulación del Cannabis para Uso Medicinal y Adulto, en la Sección 26000 del Código de Negocios y Profesiones de California y subsiguientes, según se enmiende periódicamente o se reemplace con un estatuto sucesor. A partir de la fecha de adopción de este capítulo, la definición de "persona" se estableció en la Sección 26001(ao) del Código de Negocios y Profesiones de California.

(95) *Venta y vender* se entenderá e incluirá cualquier venta, intercambio o trueque. También se entenderá por cualquier transacción por la que, por cualquier consideración, el título sobre el cannabis, los productos del cannabis, el cáñamo industrial y/o los productos de cáñamo industrial se transfieran de una persona a otra e incluya la entrega de cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y/o productos de cáñamo industrial en conformidad con una orden de compra del mismo, pero no incluye el retorno del cannabis, productos de cannabis, cáñamo industrial y/o productos de cáñamo industrial al licenciataria a quien se le compró el cannabis, el producto del cannabis, el cáñamo industrial y/o el producto de cáñamo industrial.

(100) *Estado* significará el Estado de California.

(105) *Licencia estatal, licencia o registro* significará una licencia estatal emitida en conformidad con la Sección 26050 del Código de Negocios y Profesiones de California, según se enmiende periódicamente o se reemplace por un estatuto sucesor, y todas las demás leyes estatales aplicables, requeridas para emprender un negocio de cannabis.

(110) *Administrador de Impuestos* se refiere al Gerente Municipal de la Ciudad de Laguna Woods o a su designado.

(115) *Laboratorio de pruebas* tendrá el mismo significado de su definición en la Ley de Seguridad y Regulación del Cannabis para Uso Medicinal y Adulto, en la Sección 26000 del Código de Negocios y Profesiones de California y subsiguientes, según se enmiende periódicamente o se reemplace con un estatuto sucesor. A partir de la fecha de adopción de este capítulo, la definición de "laboratorio de pruebas" se estableció en la Sección 26001(av) del Código de Negocios y Profesiones de California.

(120) *Año* significará un periodo de 365 días naturales consecutivos.

Sec. 3.18.040. - Impuesto gravado.

(a) A partir del 1 de enero de 2023, a cada persona que emprenda un negocio de cannabis se le gravará un impuesto comercial sobre el cannabis. Dicho impuesto se pagará independientemente de que la Ciudad haya emitido o no un permiso comercial de cannabis para dicho negocio. La aceptación de la Ciudad del pago de un impuesto comercial sobre el cannabis por parte de un negocio de cannabis sin un permiso comercial de cannabis no constituirá la aprobación o el consentimiento de la Ciudad para emprender dicho negocio.

(b) El Concejo de la Ciudad puede, por resolución u ordenanza, establecer, aumentar o disminuir la tasa del impuesto comercial sobre el cannabis dentro del rango mínimo y máximo establecido de tasas impositivas. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, el Concejo de la Ciudad abrogará este impuesto ni establecerá una tasa ajustada menor a la tasa mínima ni mayor a la tasa máxima calculada en conformidad

Iniciativas de Leyes-T

con esta sección. Se enviará una notificación de cualquier aumento o disminución en una tasa a todos los negocios de cannabis registrados en conformidad con este capítulo y que se verán directamente afectados por el cambio, con al menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de vigencia de la manera estipulada en la Sección 3.18.200 para la notificación de una estimación fiscal.

(c) La tasa mínima y máxima del impuesto comercial sobre el cannabis se calculará de la siguiente manera:

(1) *Ventas Minoristas de Cannabis* Cada persona que emprenda Ventas Minoristas de Cannabis y/o productos de cannabis, incluidas, entre otras, las actividades como minorista con tienda física (dispensario) o minorista sin tienda física (negocio de entrega minorista) o microempresas, estará sujeta a la mayor de las dos siguientes tasas impositivas:

a. Una tasa impositiva mínima del cuatro por ciento (4.0 %), hasta una tasa impositiva máxima que no exceda el 10 por ciento (10.0%) de los ingresos brutos recibidos o generados por cada periodo de informe mensual, que el Concejo de la Ciudad puede establecer a diferentes tasas por tipo de licencia estatal; o

b. Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, una tasa impositiva mínima de cinco dólares (\$5.00) por pie cuadrado de área de suelo (tasa impositiva anual) hasta una tasa impositiva máxima que no exceda los 35 dólares (\$35.00) por pie cuadrado de área de suelo (tasa impositiva anual) prorrateada mensualmente a un doceavo (1/12) del monto de la tasa impositiva anual, que el Concejo de la Ciudad puede establecer a diferentes tasas por tipo de licencia estatal. El 1 de enero de 2024 y cada 1 de enero en lo sucesivo, la tasa impositiva anual máxima especificada en esta subsección aumentará según el porcentaje en el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos en el área de Los Angeles-Long Beach-Anaheim (o el área equivalente más cercana si dicha área se suspende) según lo publique la Oficina de Estadísticas Laborales del Gobierno de Estados Unidos a partir del 30 de junio inmediatamente anterior a cada 1 de enero, con cualquier valor fraccionario redondeado al número entero siguiente más alto. Sin embargo, no se realizará ningún ajuste del Índice de Precios al Consumidor que resulte en una disminución de cualquier impuesto establecido por esta subsección.

2) *Otros Negocios de Cannabis* Cada persona que emprenda cualquier negocio de cannabis que no se mencione anteriormente, incluidas, entre otras, las actividades relacionadas con el cultivo, la distribución, la fabricación o el procesamiento del cannabis y/o los productos de cannabis, un laboratorio de pruebas de cannabis y/o productos de cannabis y un evento de cannabis temporal, estará sujeta a la mayor de las dos siguientes tasas impositivas:

a. Una tasa impositiva mínima del uno por ciento (1.0%) hasta una tasa impositiva máxima que no exceda el 10 por ciento (10.0%) de los ingresos brutos recibidos o generados por cada periodo de informe mensual, que el Concejo de la Ciudad puede establecer a diferentes tasas por tipo de licencia estatal; o

b. Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, una tasa impositiva mínima de un dólar (\$1.00) por pie cuadrado de área de suelo (tasa impositiva anual) hasta una tasa impositiva máxima que no exceda los 35 dólares (\$35.00) por pie cuadrado de área de suelo (tasa impositiva anual) prorrateada mensualmente a un doceavo (1/12) del monto de la tasa impositiva anual, que el Concejo de la Ciudad puede establecer a diferentes tasas por tipo de licencia estatal. El 1 de enero de 2024 y cada 1 de enero en lo sucesivo, la tasa impositiva anual máxima especificada en esta subsección aumentará según el porcentaje en el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos en el área de Los Angeles-Long Beach-Anaheim (o el área equivalente más cercana si dicha área se suspende) según lo publique la Oficina de Estadísticas Laborales del Gobierno de Estados Unidos a partir del 30 de junio inmediatamente anterior a cada 1 de enero, con cualquier valor fraccionario redondeado al número entero siguiente más alto. Sin embargo, no se realizará ningún ajuste del Índice de Precios al Consumidor que resulte en una disminución de cualquier impuesto establecido por esta subsección.

(d) Las personas sujetas al impuesto comercial sobre el cannabis se registrarán ante la Ciudad y pagarán el cargo anual de registro y procesamiento en conformidad con la Sección 3.18.050.

(e) Si las tasas impositivas comerciales sobre el cannabis mínimas y máximas establecidas en esta sección fueron previamente estipuladas por la ley federal o estatal, entonces, la tasa impositiva se convertirá automáticamente en la tasa máxima autorizada por la ley federal o estatal sin la necesidad de una enmienda a este capítulo.

Sec. 3.18.050. - Registro, declaración y remesa del impuesto.

(a) *Registro del Negocio de Cannabis* Todos los negocios de cannabis deberán registrarse anualmente de la siguiente manera:

(1) Todas las personas que emprendan un negocio de cannabis, ya sea existente, recientemente establecido o adquirido, deberán registrarse ante el Administrador de Impuestos dentro de los 30 días naturales posteriores al comienzo del negocio y renovarán anualmente dicho registro dentro de los 31 días naturales posteriores a cada año natural posterior. Al registrarse, dichas personas entregarán al Administrador de Impuestos una declaración bajo juramento en un formulario que este proporcione, en el que se establezca la siguiente información:

a. El nombre del negocio;

b. Los nombres, las direcciones postales, los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico de cada propietario;

c. La naturaleza o el tipo exacto de negocio;

d. El lugar en que se llevará a cabo dicho negocio; y

e. Cualquier información adicional que pueda requerir el Administrador de Impuestos.

(b) Se presentará una declaración bajo juramento en conformidad con esta sección además de un cargo anual de registro y procesamiento por un monto establecido por una resolución del Concejo de la Ciudad. Este cargo no se considerará un impuesto y podrá ajustarse periódicamente para compensar completamente a la Ciudad por los costos relacionados con el registro de negocios de cannabis y el procesamiento del pago del impuesto comercial sobre el cannabis (incluidos costos indirectos, generales y entre fondos calculados en la misma manera que podrían

Iniciativas de Leyes-T

aplicarse legalmente a los cargos de permiso de construcción de la Ciudad) por una resolución del Concejo de la Ciudad. El Concejo de la Ciudad puede establecer cargos de registro y procesamiento anuales separados para tener en cuenta las diferencias en los costos asociados con el procesamiento de los pagos realizados por moneda u otro instrumento de pago. Al hacerlo, el Concejo de la Ciudad se reserva la discreción de limitar y ajustar los tipos de pagos que aceptará y bajo qué términos y condiciones. Para los fines de esta subsección, "procesamiento de pagos" hará referencia a todas las funciones y actividades que la Ciudad determine razonablemente necesarias para facilitar la aceptación, revisión, contabilidad y depósito de los pagos de impuestos comerciales sobre el cannabis incluidos, entre otros, los cargos de personal, consultores, transporte, seguridad y tarifas de comerciante incurridos por la Ciudad.

(c) El impuesto comercial sobre el cannabis establecido por este capítulo se pagará mensualmente en mora. Cada persona que deba un impuesto comercial sobre el cannabis cada mes calendario deberá, a más tardar el último día del mes siguiente al cierre del mes calendario, presentar ante el Administrador de Impuestos una declaración ("declaración de impuestos") del impuesto adeudado por el mes calendario y la base para calcular el impuesto. La declaración de impuestos debe enviarse en un formulario que proporcione el Administrador de Impuestos. El impuesto comercial sobre el cannabis para cada mes calendario vencerá y deberá pagarse en la misma fecha en la que venza la declaración de impuestos para el mes calendario.

(d) Luego de la suspensión de un negocio de cannabis, las declaraciones de impuestos y los pagos de impuestos comerciales sobre el cannabis vencerán dentro de los 30 días naturales para todos los meses calendario hasta e incluido el mes calendario durante el cual ocurrió la suspensión.

(e) El Administrador de Impuestos puede, a su entera discreción, establecer periodos alternativos de presentación de informes y pagos para cualquier persona que deba un impuesto comercial sobre el cannabis según lo considere necesario para asegurar el cobro eficiente y efectivo del impuesto comercial sobre el cannabis. El aviso del establecimiento de periodos alternativos de presentación de informes y pagos se entregará a todos los negocios de cannabis registrados en conformidad con este capítulo con al menos 90 días naturales de antelación a la fecha de vigencia, en la forma estipulada en la Sección 3.18.200 para la notificación de una estimación fiscal.

(f) El registro anual es independiente y además de cualquier otro requisito de licencia o autorización para negocios de cannabis, incluidos, entre otros, el requisito de obtener un permiso comercial de cannabis.

(g) El incumplimiento del registro anual de un negocio de cannabis y del pago de un cargo anual de registro y procesamiento, el incumplimiento de una declaración de impuestos a tiempo y el incumplimiento del pago del impuesto comercial sobre el cannabis de acuerdo con esta sección constituyen una infracción a este capítulo punible con la suspensión o revocación del permiso comercial de cannabis y/o todas y cada una de las sanciones establecidas en este capítulo.

Sec. 3.18.060. - Pagos y comunicaciones - remesa puntual.

Cuando se deba realizar cualquier pago, declaración, informe, solicitud u otra comunicación comercial de cannabis, el Administrador de Impuestos debe recibirlo en la fecha de vencimiento final o antes. No se aceptará un sello postal como remesa puntual. Si la fecha de vencimiento cae un sábado, domingo o día festivo observado por la Ciudad, la fecha de vencimiento será el siguiente día hábil en que la Ciudad abra al público.

Sec. 3.18.070. - Pago - impuestos considerados morosos.

A menos que se establezca específicamente lo contrario en otras disposiciones de este capítulo, el impuesto comercial sobre el cannabis que debe pagarse en conformidad con este capítulo se considerará en mora si el Administrador de Impuestos no lo recibe en la fecha de vencimiento especificada en las secciones 3.18.050 y/o 3.18.060 o antes.

Sec. 3.18.080. - Aviso no requerido.

El Administrador de Impuestos puede enviar un aviso de morosidad u otro aviso o factura a cualquier persona sujeta a las disposiciones de este capítulo. La falta de envío de dicho aviso o factura no afectará la validez de ningún impuesto, sanción, interés u honorario adeudado conforme a las disposiciones de este capítulo.

Sec. 3.18.090. - Multas e intereses.

(a) Toda persona que no pague o se niegue a pagar cualquier impuesto comercial sobre el cannabis que deba pagarse en conformidad con este capítulo en la fecha de vencimiento o antes pagará multas e intereses de la siguiente manera:

(1) Para un impuesto que no se ha pagado durante un periodo de hasta 30 días naturales después de la fecha de vencimiento, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto del impuesto adeudado, además del monto del impuesto adeudado.

(2) Si el impuesto no se ha pagado en más de 30 días naturales después de la fecha de vencimiento, una multa adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del impuesto adeudado, más los intereses de la tasa del cinco por ciento (5.0 %) por cada periodo de 30 días naturales sobre el impuesto adeudado, las multas y los intereses. Se aplicarán intereses en el primer día de cada periodo de 30 días naturales para el periodo completo de 30 días naturales y continuará acumulándose hasta que se pague el saldo en su totalidad.

(b) Siempre que el Administrador de Impuestos determine que la falta de pago de cualquier impuesto comercial sobre el cannabis se debe a un fraude, una declaración errónea o por dolo a la Ciudad, se le sumará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del impuesto adeudado además de las multas e intereses mencionados anteriormente en la subsección (a) y cualquier otra multa permitida por la ley. Esta sanción será además de las sanciones establecidas en la subsección (a) y no estará sujeta a los cálculos establecidos en la subsección (a).

(c) Siempre que un instrumento no monetario se presente en el pago del impuesto comercial sobre el cannabis y el pago se devuelva posteriormente como no pagado por el banco o institución por cualquier motivo, se considerará una falta de pago del impuesto comercial sobre el cannabis y el contribuyente será responsable del monto del impuesto adeudado más cualquier multa e interés según lo dispuesto en esta sección y del monto real de honorarios u otros cargos a la Ciudad por parte del banco o institución por el pago devuelto más el diez por

Iniciativas de Leyes-T

ciento (10%).

Sec. 3.18.100. - Reembolsos y procedimientos.

(a) No se realizará el reembolso de ningún impuesto comercial sobre el cannabis recaudado en conformidad con este capítulo, excepto lo dispuesto en esta sección.

(b) No se realizará el reembolso de ningún impuesto comercial sobre el cannabis recaudado en conformidad con este capítulo debido a la interrupción, discontinuación, disolución, terminación u otra suspensión de un negocio.

(c) Siempre que el monto del impuesto comercial sobre el cannabis, la multa o los intereses se hayan pagado en exceso, se hayan pagado más de una vez o la Ciudad los haya recibido o recaudado erróneamente conforme a este capítulo, podrá reembolsarse al solicitante que pagó el impuesto siempre que se presente una solicitud de reembolso por escrito al Administrador de Impuestos en un plazo de seis meses a partir de la fecha en la que el impuesto originalmente haya sido adeudado o se haya pagado, lo que ocurriera primero.

(d) Se presentará un cargo de tramitación de solicitud por un importe establecido por una resolución del Concejo de la Ciudad junto con la solicitud escrita del reembolso presentada en virtud de esta sección. Este cargo no se considerará un impuesto y puede ajustarse periódicamente para asegurar completamente la Ciudad por la examinación, auditoría y otros costos de procesamiento de solicitud (incluidos costos indirectos, generales y entre fondos calculados en la misma manera que podrían aplicarse legalmente a los cargos de permiso de construcción de la Ciudad) por una resolución del Concejo de la Ciudad.

(e) El Administrador de Impuestos o su designado o cualquier otro funcionario o representante de la Ciudad a cargo de la administración de este capítulo tendrá derecho a examinar y auditar todos los libros y registros comerciales del solicitante en las oficinas de la Ciudad con el fin de determinar la elegibilidad del solicitante para el reembolso que solicita. No se permitirá ninguna solicitud de reembolso si el solicitante se niega a permitir dicha examinación de sus libros y registros comerciales o si no proporciona dichos libros y registros comerciales para su examinación en un plazo de 10 días naturales a partir de una solicitud por escrito del Administrador de Impuestos. El Administrador de Impuestos puede, a su entera discreción, realizar solicitudes complementarias por escrito del solicitante bajo los mismos términos y condiciones.

Sec. 3.18.110. - Cultivo personal no sujeto a impuestos.

Las disposiciones de este capítulo no se aplicarán al cultivo personal de cannabis o al uso personal de cannabis, siempre que las actividades estén autorizadas en la "Ley de Seguridad y Regulación del Cannabis para Uso Medicinal y Adulto" del Estado, con sus eventuales modificaciones. Este capítulo no se aplicará al uso personal de cannabis que esté específicamente exento de los requisitos de autorización estatal, que cumpla la definición de uso personal o terminología equivalente bajo la ley estatal y siempre que la persona no reciba compensación alguna relacionada con el cultivo o uso personal.

Sec. 3.18.120. - Administración del impuesto.

(a) Será deber del Administrador de Impuestos recaudar los impuestos, las multas, los intereses y los cargos y cumplir las obligaciones requeridas por este capítulo.

(b) Para fines de administración y cumplimiento de este capítulo en general, el Administrador de Impuestos puede promulgar periódicamente dichas interpretaciones administrativas, reglas y/o procedimientos consistentes con el propósito, la intención y los términos expresos de este capítulo según lo considere necesario el Administrador de Impuestos para implementar o aclarar tales disposiciones o ayudar en su aplicabilidad.

(c) El Administrador de Impuestos puede tomar las medidas administrativas necesarias para gestionar el impuesto comercial sobre el cannabis, que incluyen, entre otras:

- (1) Recibir y registrar todos los impuestos entregados a la Ciudad según lo dispuesto en este capítulo;
- (2) Mantener registros de los informes e impuestos de los contribuyentes recaudados en conformidad con este capítulo;
- (3) Evaluar las multas y los intereses de los contribuyentes en conformidad con este capítulo;
- (4) Determinar los montos adeudados y hacer cumplir el cobro en conformidad con este capítulo; y
- (5) Delegar o celebrar un contrato con otras partes para implementar, administrar y/o hacer cumplir cualquiera de las disposiciones de este capítulo en nombre de la Ciudad.

Sec. 3.18.130. - Aplicabilidad de la ley - acción de cobro.

Cualquier impuesto, multa, interés y/o cargo que deba pagarse en conformidad con las disposiciones de este capítulo se considerará un monto adeudado a la Ciudad. Cualquier persona que deba dinero a la Ciudad según las disposiciones de este capítulo será responsable de una acción interpuesta en nombre de la Ciudad para la recuperación de dicha deuda. Las disposiciones de este capítulo no se considerarán una limitación sobre el derecho de la Ciudad de interponer cualquier otra acción penal, civil y equitativa, con base en la falta de pago de impuestos, multas, intereses y/o honorarios impuestos por este capítulo o el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este capítulo.

Sec. 3.18.140. - Prorrateo.

Si un negocio sujeto al impuesto comercial sobre el cannabis realiza actividades dentro y fuera de Laguna Woods, es la intención de la Ciudad aplicar el impuesto comercial sobre el cannabis para que la medida del impuesto refleje de manera justa la proporción de la actividad gravada que realmente se lleva a cabo en Laguna Woods. En la medida en que la ley federal o estatal requiera que cualquier impuesto adeudado por parte de cualquier persona que deba un impuesto comercial sobre el cannabis sea prorrateado, la persona puede indicar dicha asignación en

Iniciativas de Leyes-T

su declaración fiscal. El Administrador de Impuestos puede promulgar procedimientos administrativos para el prorrateo según lo considere útil o necesario.

Sec. 3.18.150. - Auditoría y examinación de instalaciones y registros.

(a) Con el fin de determinar el monto del impuesto comercial sobre el cannabis adeudado o verificar cualquier declaración hecha por cualquier persona ante la Ciudad en apoyo de su cálculo del impuesto comercial sobre el cannabis adeudado, el Administrador de Impuestos, con un aviso por escrito en un plazo de 10 días naturales, tendrá la facultad de inspeccionar cualquier ubicación de un negocio de cannabis y de auditar y examinar todos los libros y registros (incluidos, entre otros, registros contables, declaraciones de impuestos sobre la renta federales y estatales y otros registros relacionados con los ingresos brutos) del negocio de cannabis. Al llevar a cabo dicha investigación, el Administrador de Impuestos tendrá la facultad de inspeccionar cualquier equipo, incluidos, entre otros, computadoras o máquinas de punto de venta que puedan contener dichos registros.

(b) Cada persona responsable de la recolección y del pago a la Ciudad de cualquier impuesto comercial sobre el cannabis establecido en este capítulo tendrá la obligación de llevar y conservar, durante un periodo de al menos tres años, todos los registros que sean necesarios para determinar el monto de dicho impuesto cuya responsabilidad se le pueda atribuir en la recolección y el pago a la Ciudad. El Administrador de Impuestos tendrá el derecho de inspeccionar dichos registros con una notificación por escrito en un plazo de 10 días naturales en las oficinas de la Ciudad.

(c) Si el Administrador de Impuestos debe realizar una auditoría de los registros de cualquier negocio de cannabis por no informar de manera oportuna o precisa los impuestos comerciales sobre el cannabis de conformidad con las secciones 3.18.050 y/o 3.18.060, el costo total de la auditoría se evaluará contra el negocio del cannabis (incluidos costos indirectos, generales y entre fondos calculados en la misma manera que podrían aplicarse legalmente a los cargos de permiso de construcción de la Ciudad).

(d) La falta de mantenimiento de registros de acuerdo con la subsección (b) anterior y/o no permitir al Administrador de Impuestos el acceso a la ubicación, los registros y el equipo necesarios para completar su auditoría en un plazo de 10 días naturales posteriores a la notificación por escrito de acuerdo con la subsección (a) anterior constituyen una infracción a este capítulo punible con una suspensión o revocación del permiso comercial de cannabis y/o todas y cada una de las sanciones establecidas en este capítulo.

Sec. 3.18.160. - Otras licencias, permisos, impuestos, tarifas, o cargos.

(a) Ninguna parte de este capítulo se considerará que revoca, enmienda, sustituye, reemplaza o afecta de alguna manera los requisitos de cualquier permiso comercial de cannabis o cualquier otra licencia o permiso de la Ciudad requerido en virtud de cualquier disposición de cualquier otro capítulo de este Código o cualquier otra ordenanza o resolución de la Ciudad ni que revoca, enmienda, sustituye, reemplaza o afecta de alguna manera cualquier impuesto, tasa u otro cargo impuesto, determinado o requerido conforme a cualquier otro capítulo de este Código o cualquier otra ordenanza o resolución de la Ciudad. Cualquier referencia realizada o establecida en cualquier otro capítulo de este Código sobre cualquier permiso, licencia, honorario o cargo o sobre cualquier programa de tarifas o cargos de permiso o licencia se considerará como referencia a los permisos, las licencias, las tarifas o los cargos o al programa de tarifas o cargos del permiso o de la licencia contemplados en otros capítulos de este Código.

(b) El Concejo de la Ciudad o el Gerente Municipal pueden suspender, revocar o negarse a renovar un permiso comercial de cannabis para cualquier negocio de cannabis que esté en mora del pago de cualquier impuesto comercial sobre el cannabis adeudado en conformidad con este capítulo, que no realice un pago requerido por el Administrador de Impuestos conforme a las secciones 3.18.050 y/o 3.18.060 o que no pague a tiempo todos los impuestos, sanciones, intereses y cargos adeudados de manera oportuna conforme a este capítulo.

Sec. 3.18.170. - El pago de impuestos no autoriza negocios ilegales.

(a) El pago de un impuesto comercial sobre el cannabis conforme a este capítulo y su aceptación por parte de la Ciudad no le dará derecho a ninguna persona a realizar ningún negocio de cannabis a menos que la persona haya cumplido con todos los requisitos de este Código y todas las demás leyes estatales y locales aplicables.

(b) Ningún impuesto comercial sobre el cannabis pagado en virtud de este capítulo se interpretará como una autorización para llevar a cabo o continuar con cualquier negocio ilegal o ilícito o cualquier negocio en violación de cualquier ley estatal o local.

Sec. 3.18.180. - Determinaciones de cantidades faltantes.

Si el Administrador de Impuestos no está satisfecho con la exactitud de cualquier declaración presentada según lo requerido en este capítulo o del cálculo del monto del impuesto comercial sobre el cannabis, puede calcular y determinar el monto a pagar y hacer una determinación de la cantidad faltante en función de los hechos de la declaración o de cualquier información en su posesión o que pueda llegar a conocer, en un plazo de tres años a partir de la fecha de vencimiento y pago original del impuesto. Se pueden hacer una o más determinaciones de la cantidad faltante del monto del impuesto adeudado durante un periodo o periodos. Cuando una persona deja de emprender un negocio de cannabis, se puede hacer una determinación de la cantidad faltante en cualquier momento dentro de los tres años a partir de entonces con respecto a cualquier responsabilidad que se derive de emprender dicho negocio de cannabis, independientemente de que una determinación de cantidad faltante se emita antes de la fecha en la que el impuesto, de otro modo, vencería. Cuando se realice una determinación de cantidad faltante, se enviará una notificación a la persona involucrada de la misma manera en la que se envían las notificaciones de determinación conforme a la Sección 3.18.200.

Sec. 3.18.190. - Falta de declaración - falta de pago.

(a) Bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, el Administrador de Impuestos puede emitir y enviar en cualquier momento una notificación de la determinación del monto del impuesto comercial sobre el cannabis adeudado por una persona conforme a este capítulo:

(1) Si la persona no ha presentado una declaración completa requerida conforme a las disposiciones de este capítulo;



(2) Si la persona no ha pagado el impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este capítulo;

(3) Si la persona, después de que lo solicite el Administrador de Impuestos, no ha presentado una declaración corregida, no ha presentado al Administrador de Impuestos una justificación adecuada de la información de una declaración ya presentada o no ha pagado ningún monto adicional del impuesto adeudado conforme a las disposiciones de este capítulo; o

(4) Si el Administrador de Impuestos determina que la falta de pago de cualquier impuesto adeudado conforme a este capítulo se debe a un fraude, una declaración errónea o por dolo a la Ciudad.

(b) La notificación de la determinación establecerá por separado el monto de cualquier impuesto comercial sobre el cannabis que el Administrador de Impuestos considere por pagar o calcule, después de valorar toda la información dentro del conocimiento del Administrador de Impuestos con respecto al negocio y las actividades de la persona evaluada, a vencer conforme a cada disposición aplicable de este capítulo y deberá incluir el monto de cualquier sanción o interés acumulado en cada monto a la fecha de la notificación de determinación.

Sec. 3.18.200. - Estimación fiscal - requisitos de notificación.

La notificación de la estimación se entregará a la persona, ya sea mediante entrega personal, entrega nocturna o por correo de Estados Unidos, con franqueo prepagado, dirigida a la persona en la dirección de la ubicación del negocio o cualquier otra dirección que registre con el Administrador de Impuestos con el propósito de recibir las notificaciones provistas conforme a este capítulo; si la persona no tiene una dirección registrada con el Administrador de Impuestos para dicho propósito, entonces, se enviará al último domicilio conocido de dicha persona. Para fines de esta sección, se considerará que un servicio de entrega nocturna ha ocurrido un día natural después de la fecha de depósito en la empresa de mensajería y se considerará que el servicio por correo ha ocurrido tres días naturales después de su depósito en el correo de Estados Unidos.

Sec. 3.18.210. - Estimación fiscal: audiencia y determinación.

Dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de entrega de la notificación de la estimación, la persona puede solicitar por escrito al Administrador de Impuestos una audiencia sobre la estimación. La solicitud deberá incluir el cargo por audiencia de estimación fiscal en el monto establecido por resolución del Concejo de la Ciudad. Este cargo no es reembolsable en función del resultado de la apelación, no se considerará un impuesto y podrá ajustarse periódicamente para compensar plenamente a la Ciudad por la preparación de la audiencia, la realización de la misma y otros costos relacionados con la audiencia de la estimación fiscal (incluidos costos indirectos, generales y entre fondos calculados en la misma manera que podrían aplicarse legalmente a los cargos de permiso de construcción de la Ciudad) mediante resolución del Concejo de la Ciudad. Si la Ciudad no recibe la solicitud de una audiencia ante la Ciudad y el cargo por audiencia de estimación fiscal dentro del plazo establecido en el presente documento, el impuesto comercial sobre el cannabis estimado por el Administrador de Impuestos será definitivo. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de cualquier solicitud de audiencia, el Administrador de Impuestos hará que la cuestión se disponga para audiencia ante este a más tardar 30 días naturales a partir de la recepción de la solicitud, a menos que el Administrador de Impuestos y la persona que solicita la audiencia acuerden una fecha posterior. El Administrador de Impuestos enviará una notificación de dicha audiencia a la persona que la solicita a más tardar cinco días naturales antes de dicha audiencia. En dicha audiencia, el solicitante puede comparecer y ofrecer evidencia de por qué la estimación realizada por el Administrador de Impuestos no debe establecerse ni confirmarse como impuesto adeudado. Dentro de los 35 días naturales de dicha audiencia, el Administrador de Impuestos determinará y evaluará de nuevo (de ser necesario) el impuesto apropiado a cobrar y enviará una notificación por escrito a la persona en la manera establecida en la Sección 3.18.200 para notificar una estimación fiscal.

Sec. 3.18.220. - Procedimiento de apelación.

Después de agotar por completo los derechos de audiencia de estimación fiscal provistos en la Sección 3.18.210, cualquier persona que deba el impuesto comercial sobre el cannabis perjudicada por cualquier decisión del Administrador de Impuestos con respecto al monto del impuesto adeudado, cualquier persona que deba y se vea perjudicada por la imposición de sanciones, intereses u honorarios según este capítulo o cualquier persona perjudicada por cualquier decisión del Administrador de Impuestos, puede apelar ante el Concejo de la Ciudad mediante la presentación de un aviso de apelación ante el Secretario de la Ciudad dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrega de la estimación del Administrador de Impuestos de la cantidad adeudada o la fecha de imposición o decisión, según corresponda. La notificación de la apelación incluirá el cargo de apelación en la cantidad establecida por resolución del Concejo de la Ciudad. Este cargo no es reembolsable en función del resultado de la apelación, no se considerará un impuesto y podrá ajustarse periódicamente para compensar plenamente a la Ciudad por la preparación de la audiencia, la realización de la misma y otros costos relacionados con la apelación (incluidos costos indirectos, generales y entre fondos calculados en la misma manera que podrían aplicarse legalmente a los cargos de permiso de construcción de la Ciudad) mediante resolución del Concejo de la Ciudad. El Concejo de la Ciudad puede establecer cargos de apelación separados para tener en cuenta las diferencias en los costos asociados con diferentes objetos de apelación. Si la Ciudad no recibe un aviso de apelación y un cargo de apelación dentro del plazo establecido en el presente documento, la decisión impugnada del Administrador de Impuestos será definitiva. Dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de cualquier notificación de apelación, el Secretario de la Ciudad hará que el asunto se establezca para una audiencia ante el Concejo de la Ciudad a más tardar 30 días naturales a partir de la recepción de la notificación de apelación, a menos que el Secretario de la Ciudad y la persona que solicita la audiencia acuerden una fecha posterior. El Secretario de la Ciudad enviará una notificación de dicha audiencia a la persona que la solicita a más tardar cinco días naturales antes de dicha audiencia. En dicha audiencia, el solicitante puede comparecer y presentar evidencia de la razón por la que la decisión impugnada del Administrador de Impuestos no debe ser legítima. Dentro de los 60 días naturales de dicha audiencia, período durante el cual el Concejo de la Ciudad puede programar la apelación para una discusión adicional en reuniones públicas y solicitar información adicional de cualquier persona, el Concejo de la Ciudad tomará una decisión, la cual será definitiva. El Secretario de la Ciudad notificará por escrito la decisión del Concejo de la Ciudad al apelante en la manera establecida en la Sección 3.18.200 para notificar una estimación fiscal.

Sec. 3.18.230. - Condena por infracción - impuestos no exentos.



Iniciativas de Leyes-T

La condena y sanción de una persona por la falta de pago del impuesto comercial sobre el cannabis requerido no exentará ni eximirá a dicha persona de una acción civil por la deuda del impuesto no pagado al momento de dicha condena. Ninguna acción civil evitará un enjuiciamiento penal por cualquier infracción de las disposiciones de este capítulo o de cualquier ley estatal que exija el pago de todos los impuestos. Cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de este capítulo será culpable de un delito menor.

Sec. 3.18.240. - Divisibilidad.

Si una corte de jurisdicción competente determina que una disposición de este capítulo o su aplicación a una persona o circunstancia es ilegal, inaplicable o, de otro modo, nula, dicha determinación no tendrá efecto sobre ninguna otra disposición de este capítulo ni sobre la aplicación de este capítulo a cualquier otra persona o circunstancia y, para tal fin, las disposiciones de este documento son divisibles.

Sec. 3.18.250. - Recursos acumulativos.

Todos los recursos legales y sanciones dispuestos por este capítulo o disponibles conforme a cualquier otra disposición de este Código y cualquier otra disposición legal o equidad son acumulativos. El uso de uno o más recursos legales por parte de la Ciudad no prohibirá el uso de cualquier otro recurso legal para fines de cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

Sec. 3.18.260. - Enmienda o modificación.

El Concejo de la Ciudad podrá enmendar o modificar (pero no revocar) este capítulo sin el voto de la gente. Sin embargo, conforme a lo estipulado por el Artículo XIII C de la Constitución de California, se requiere la aprobación de los votantes para cualquier enmienda que ampliaría, extendería o aumentaría la tasa del impuesto comercial sobre el cannabis. La gente de la Ciudad de Laguna Woods afirma que las siguientes acciones no constituirán una ampliación, extensión o aumento de la tasa del impuesto comercial sobre el cannabis:

- (1) El restablecimiento o ajuste de la tasa del impuesto comercial sobre el cannabis a una tasa que no sea ni menor ni mayor que la permitida por este capítulo, en esas circunstancias donde, entre otras cosas, el Concejo de la Ciudad ha actuado previamente para reducir o aumentar la tasa del impuesto comercial sobre el cannabis dentro del rango permitido o está implementando gradualmente un aumento autorizado por este capítulo;
- (2) Una acción que interpreta o aclara (i) la metodología de la aplicación o del cálculo del impuesto comercial sobre el cannabis o (ii) cualquier definición aplicable al impuesto comercial sobre el cannabis, siempre que la interpretación o aclaración (incluso si es contraria a alguna interpretación o aclaración previa) no sea inconsistente con este capítulo;
- (3) El cobro del impuesto comercial sobre el cannabis incluso si la Ciudad no ha cobrado el impuesto comercial sobre el cannabis durante algún periodo de tiempo; o
- (4) El ajuste de la tasa del impuesto comercial sobre el cannabis cuando es previamente establecido por la ley federal o estatal, en conformidad con la Sección 3.18.040(e).

SECCIÓN 2. En conformidad con el Artículo XIII B de la Constitución de California, el límite de la asignación anual para la Ciudad se incrementará con la recaudación total proyectada máxima autorizada por la recaudación del impuesto general establecido en la Sección 1 de esta ordenanza, en cada uno de los años cubiertos por esta ordenanza más el monto, si hubiera, por el cual el límite de asignación se reduce por ley como resultado de la recaudación del impuesto general establecido en la Sección 1 de esta ordenanza.

SECCIÓN 3. Si una sección, subsección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula o frase añadida por esta ordenanza, o cualquier parte de la misma, es por cualquier motivo declarada anticonstitucional, nula o inefectiva por una corte de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de la efectividad de las partes restantes de esta ordenanza o cualquier parte de la misma. Por medio de la presente, los votantes de la Ciudad de Laguna Woods declaran que habrían aprobado cada sección, subsección, subdivisión, párrafo, oración, cláusula o frase de la misma sin importar el hecho de que una o más subsecciones, subdivisiones, oraciones, párrafos, cláusulas o frases se declaren inconstitucionales, nulas o inefectivas.

SECCIÓN 4. En conformidad con el Artículo XIII C, Sección (2)(b) de la Constitución de California y la Sección 9217 del Código Electoral de California, esta ordenanza entrará en vigor solo si es aprobada por la mayoría de los votantes de la Ciudad de Laguna Woods en la Elección Municipal General del 8 de noviembre de 2022. En caso de ser aprobada, esta ordenanza entrará en vigor 10 días naturales después de que el Concejo de la Ciudad haya certificado los resultados de la Elección Municipal General mediante resolución.

SECCIÓN 5. El Alcalde deberá firmar esta ordenanza.

SECCIÓN 6. El Secretario de la Ciudad certificará la aprobación de esta ordenanza y hará que esta ordenanza se publique o anuncie como lo exige la ley.



**Análisis Imparcial
Ciudad de Laguna Woods
Iniciativa de Ley T**

El Concejo de la Ciudad de la Ciudad de Laguna Woods ha presentado una iniciativa de ley ("Iniciativa de Ley") en la boleta electoral del 8 de noviembre de 2022 para pedirles a los votantes que adopten una ordenanza que promulgaría un impuesto sobre los negocios de cannabis si tales negocios alguna vez se permitiesen en Laguna Woods en el futuro ("Ordenanza sobre el Impuesto Comercial al Cannabis").

Actualmente, Laguna Woods prohíbe los negocios de cannabis en toda la ciudad. Esta Iniciativa de Ley no determinará si se deben permitir los negocios de cannabis en Laguna Woods. Esta Iniciativa de Ley no cambiará la prohibición existente en Laguna Woods respecto de los negocios de cannabis. El permiso para el establecimiento de negocios de cannabis en Laguna Woods requeriría una enmienda del Código de Zonificación de Laguna Woods.

Esta es solo una iniciativa de ley sobre impuestos. Al igual que otros impuestos locales, la Constitución de California requiere la aprobación de los votantes para imponer un impuesto a los negocios de cannabis. Si no se declara una emergencia, el Concejo de la Ciudad solo puede enviar a los votantes una iniciativa de ley de impuestos patrocinada por la ciudad en la elección general que se realiza en el mes de noviembre de los años pares.

Si se aprueba, esta Iniciativa de Ley impondría un impuesto a cualquier negocio de cannabis en el futuro con la tasa más alta de las mencionadas a continuación:

- * Para los comercios minoristas de cannabis — 4% a 10% de los ingresos brutos o de \$5 a \$35 por pie cuadrado; y
- * Para los negocios de cannabis restantes — 1% a 10% de los ingresos brutos o de \$1 a \$35 por pie cuadrado.

El Concejo de la Ciudad seleccionaría las tasas de impuestos dentro de estos rangos aprobados por los votantes. El rango superior de las tasas basadas en pies cuadrados aumentaría automáticamente cada año para equipararse con la inflación.

Si se permiten los negocios de cannabis en el futuro, los productos de este impuesto irían al fondo general de Laguna Woods a fin de ser utilizados en servicios, programas, y proyectos de la ciudad. Debido a que esta Iniciativa de Ley no limita el uso de los ingresos impositivos, la Ley Estatal lo considera un "impuesto general", y no un "impuesto especial" que restringe los fondos para un propósito específico. Las ganancias estimadas de este impuesto son de \$750,000 por año, pero los ingresos reales variarían dependiendo de las tasas de impuestos de las que dispone el Concejo de la Ciudad y el tipo y la cantidad de negocios de cannabis que se permitan. Si no se permiten los negocios de cannabis, los productos de este impuesto serán de \$0.

Un voto "Sí" representa un voto a favor de la adopción del impuesto a los negocios de cannabis. Un voto "No" representa un voto en contra de la adopción del impuesto a los negocios de cannabis. Si una mayoría simple (es decir, más del 50%) de los votantes eligen la opción "Sí", entonces esta Iniciativa de Ley será aprobada y se adoptará la ordenanza sobre el Impuesto Comercial al Cannabis.

Fecha: 6 de junio 2022

f/ Alisha Patterson
Abogada Municipal

La declaración previa es un análisis imparcial de la iniciativa de ley T, también conocida como la Ordenanza sobre el Impuesto Comercial al Cannabis. Si deseas una copia de la Ordenanza, llama a la oficina del funcionario de elecciones al (949) 639-0512 para que se le envíe una sin costo.

Iniciativas de Leyes-T

Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley T

Este impuesto propuesto solo se aplicará a los negocios de cannabis (marihuana). Solo entrará en vigor si el Concejo de la Ciudad, después de escuchar a nuestros residentes, decide en el futuro permitir un negocio de cannabis en Laguna Woods. La oferta no es un impuesto sobre ventas adicional conforme a la ley estatal, sino un impuesto comercial de la Ciudad.

Es la primera vez desde nuestra fundación en 1999 que el Concejo de la Ciudad presenta un nuevo impuesto a los votantes. Lo hacemos ahora porque consideramos que es fundamental la promulgación de este impuesto para proteger nuestro futuro fiscal de las influencias externas y los intereses especiales. Este impuesto está diseñado de manera única para satisfacer nuestras necesidades particulares, cubrir los posibles costos adicionales de auditorías, inspecciones, control del tráfico y preservación del orden público.

El cabildeo de la marihuana ha presentado su propia oferta fiscal, que por supuesto favorece a la industria, en muchos lugares. Si no se aprueba el impuesto que diseñamos, corremos el riesgo de quedar sujetos a una propuesta de interés especial, la cual no priorizará los intereses de nuestros residentes. Este impuesto de la Ciudad es flexible y se puede ajustar, y asegura que los costos adicionales que puedan surgir del negocio de cannabis no serán asumidos por los contribuyentes.

Este impuesto no es un “primer paso” hacia un negocio de cannabis en Laguna Woods. La aprobación de un impuesto y la aprobación de un negocio son dos cuestiones independientes. La Ciudad podría aprobar un negocio de cannabis sin este impuesto. O bien, los votantes podrían aprobar este impuesto para proteger nuestros intereses futuros; sin embargo, puede que nunca haya un negocio de cannabis aquí, de modo que el impuesto nunca entrará en vigencia.

Te alentamos a que apruebes esta iniciativa de ley de impuestos, creada de manera personalizada para nuestra Ciudad y nuestros residentes, para no arriesgarnos a que un esquema de impuestos de intereses especiales se convierta en ley en nuestra Ciudad.

f/ Cynthia S. Conners
Alcaldesa Interina de Laguna Woods

f/ Shari Horne
Miembro del Concejo de Laguna Woods

Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley T

El análisis del abogado municipal se funda en datos obtenidos que no concuerdan con los ingresos estimados proporcionados por las ciudades cercanas. Por ejemplo, si tomamos el caso de Mission Viejo, que es 5.5 veces más grande y mucho más próspera que la ciudad de Laguna Woods y usando esa proyección, la Ciudad de Laguna Woods necesitaría al menos tres tiendas para alcanzar los ingresos declarados y es imposible que tres tiendas sean sostenibles, y mucho menos que cada una sea capaz de generar los mismos ingresos. Debido a que las cifras proporcionadas en la iniciativa de ley propuesta son exageradas, los beneficios no son claros.

Además, no hay evidencia documentada de que alguna ciudad del Condado de Orange se haya visto obligada a aceptar impuestos que favorezcan al cabildeo de la marihuana; ese es un argumento falso. Las ciudades siempre tienen el derecho de buscar la aprobación de los votantes para un impuesto, siempre que se proponga un dispensario pero hasta que el gobernador y la legislatura no establezcan la industria no es posible predecir con precisión los ingresos ni tratar el tema del mercado ilícito. Es el mercado ilícito el que está dañando el medio ambiente con productos químicos nocivos y agotando de manera excesiva los preciados recursos hídricos.

f/ Carol Moore
Alcaldesa de la Ciudad de Laguna Woods

Iniciativas de Leyes-T

Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley T

Esta iniciativa de ley en la boleta electoral es problemática, ya que exacerba el complejo problema de fijar precios en la industria de la marihuana al buscar ingresos en base a contribuciones provenientes de la comercialización de cannabis sin considerar las consecuencias de los componentes separados de su industria. Son las tasas regresivas las que perjudican a la industria legal porque los precios más altos de esta industria refuerzan el mercado ilícito de marihuana con precios más bajos que, entre otras cosas está dañando el medio ambiente.

El propósito de legalizar el establecimiento de dispensarios de marihuana era erradicar el mercado ilegal mientras se permitía el acceso tanto a la propiedad de negocios como a productos recreativos y medicinales para las personas que no tienen dinero. Sin embargo, debido a que el alto nivel de contribuciones de California impide el desarrollo adecuado del mercado legal, el mercado ilegal continúa y es de tamaño considerable. Esta contribución propuesta con la iniciativa de ley en la boleta electoral preservaría el mercado ilícito y asentaría la desigualdad social. Son las minorías las que han perdido dinero tratando de iniciar y dirigir un negocio de marihuana, mientras que las corporaciones y el mercado ilegal se convirtieron en ganadores. Lamentablemente, esta iniciativa de ley en la boleta electoral fomenta la injusticia, ya que aumenta los costos para los comercios minoristas y otros negocios poniendo el mercado legal más lejos de su alcance.

Además, los ingresos previstos y enumerados en la iniciativa de ley en la boleta electoral son notablemente irreales; y esto se debe a que el extenso mercado ilegal nunca desapareció ya que corre con la ventaja de tener precios bajos. Los precios de la industria de la marihuana han sido volátiles desde la aprobación de los votantes en 2016, con productores y dispensarios que enfrentan desafíos financieros. Las ciudades que prosperan por la marihuana tienen tasas más bajas o inexistentes para los negocios no minoristas.

Mientras el gobernador y la legislatura intentan estabilizar el mercado de cannabis, esta propuesta es prematura y contradice las medidas de estabilización.

f/ Carol Moore
Alcaldesa de la Ciudad de Laguna Woods

Refutación al Argumento en Contra de la iniciativa de Ley T

¿Por qué la Ciudad pide este voto? Seríamos negligentes si en el futuro se tomara una decisión que permita el establecimiento de un negocio de cannabis en la Ciudad, pero sin que haya establecida una iniciativa de ley aprobada por los votantes que rija ese negocio y proteja financieramente nuestra Ciudad.

Pero por qué ahora: La oposición argumentó previamente que la industria "legal" del cannabis está gravada en exceso, lo que perjudica social y económicamente a sus empresas. Por lo tanto, nuestra Ciudad no debe hacer nada - solo esperar y ver lo que el Estado puede resolver para ayudar a esa industria. (De hecho, la industria legal del cannabis recientemente apoyó una iniciativa de ley muy similar en Huntington Beach).

El resultado de un voto "no": Si los votantes rechazan este impuesto comercial, sin duda la industria del cannabis presentará una versión muy financiada para un "impuesto". Puede estar seguro de que estará estructurada favorablemente para el beneficio de esa industria y no para el beneficio de los residentes de Laguna Woods.

Nuestra breve historia del cannabis: En noviembre de 2020, el concejo municipal realizó una pregunta en la boleta electoral consultiva y una pequeña mayoría (225 votos de 13,000 votos emitidos) apoyó el permiso para el establecimiento de un negocio de cannabis en Laguna Woods. Independientemente de tu opinión sobre este asunto o cómo votó en ese momento, dos de los miembros del concejo de la ciudad, uno de los cuales es Exalcalde, le recomendamos encarecidamente que votes "**SI**" para esta propuesta de ley de impuestos. Esta protege a nuestra Ciudad en caso de que alguna vez cambie la necesidad de su implementación. No podemos - no deberíamos - esperar a que el Estado de California negocie con la industria del cannabis.

f/ Edward H. Tao

f/ Noel Hatch